



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 NOV 2017	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	33812.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

**DEFENSORÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS
POLICIALES**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 1º.- Creación: Créase dentro del ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales cuya función será emprender investigaciones independientes sobre violaciones de los derechos humanos cometidos por las funcionarias o funcionarios policiales, proponiendo las recomendaciones que estime oportunas para reducir sus efectos, compensar a las víctimas y mejorar el desempeño policial.

Artículo 2º.- Adecuación: Modifícase el artículo 16 de la ley 10.396, el que quedará redactado del siguiente modo: "La Defensoría del Pueblo cuenta con un funcionario denominado Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes, y con un funcionario denominado Defensor Especializado en Asuntos Policiales, quienes dependen en forma directa del Defensor del Pueblo. La Defensoría del Pueblo cuenta además con dos funcionarios denominados Defensores del Pueblo Adjuntos, actuando uno en la ciudad de Santa Fe y otro en la ciudad de Rosario. El titular de la Defensoría del Pueblo, el Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes o el Defensor Especializado en Asuntos Policiales pueden delegar en ellos sus funciones y éstos los sustituyen en los supuestos de imposibilidad temporal o definitiva y en los casos de recusación y excusación."

Artículo 3º.- Designación: El Defensor Especializado en





Asuntos Policiales es propuesto, designado o removido del mismo modo que el Defensor del Pueblo de la Provincia.

El Defensor debe ser elegido dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante la Asamblea Legislativa. Dura cinco (5) años en el cargo pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Defensor debe reunir los mismos requisitos exigidos al Defensor del Pueblo de la Provincia, debiendo acreditar además idoneidad y especialización en la defensa y protección de la ciudadanía ante violaciones de los derechos humanos cometidos por los/las agentes de las fuerzas de seguridad provinciales. Percibe la retribución que establezca la Legislatura Provincial por resolución de ambas Cámaras.

Artículo 6º.- Funciones. Son funciones de la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales:

- a) Las previstas para el Defensor del Pueblo cuando la queja y/o denuncia presentada signifique una vulneración de derechos de los sujetos de la presente.
- b) Planificar programas y acciones tendientes a prevenir aquéllas conductas vinculadas con la actuación del personal policial que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves y proponer su implementación al Ministro de Seguridad.
- c) Elaborar un informe anual sobre el desempeño de la Policía de la Provincia de Santa Fe en materia de promoción de los derechos humanos.
- d) Recepcionar denuncias de la ciudadanía en todo lo atinente a casos de violencia institucional, abuso de autoridad y/o delitos cometidos por las/los agentes de las fuerzas de seguridad provinciales.
- e) Investigar las situaciones en las que intervenga personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe y en las que se





denuncie o se presuma razonablemente la existencia de irregularidades.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7º.- Principios. El correcto y eficiente desempeño de las funciones y atribuciones de la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales se constituirá en base a los siguientes puntos:

- a) Principio de celeridad.** La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, a su hábitat y sus propiedades.
- b) Principio de información.** La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las personas, comunidades, a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, a las organizaciones comunitarias, sobre su actuación y desempeño, e intercambiará la información que a solicitud de los demás órganos le sea requerida.
- c) Principio de Independencia.** La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales tendrá el poder de llamar a audiencias, citar a testigos, y publicar sus dictámenes y recomendaciones.
- d) Principio de investigación.** La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales tendrá autoridad para investigar y emitir dictamen independiente en respuesta a denuncias recibidas.
- e) Principio de Cooperación Obligatoria de la Policía.** La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales tendrá acceso completo a testigos policiales y a la documentación respectiva vía mandato legal o poder de citación.
- f) Principio de Financiamiento adecuado.** La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales no debe ser una prioridad





menor a la de los sistemas internos policiales.

g) Principio de Audiencias Públicas. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales realizará audiencias públicas. Estas son esenciales para resolver cuestionamientos de credibilidad y aumentar la confianza del público en el proceso.

h) Principio de Representatividad de la diversidad comunitaria. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales contará con personal idóneo que deberá ser representativo de la comunidad a la que sirven.

i) Principio de Recomendación de cambios de políticas. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales podrá detectar problemas y organizar foros para desarrollar propuestas de reforma.

j) Principio de Análisis estadísticos. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales deberá emitir informes estadísticos de las quejas; sistemas de alerta temprana que identifiquen a oficiales reincidentes.

k) Principio de Independencia. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales funcionará en oficinas fuera de las dependencias policiales, para mantener su independencia y credibilidad ante el público.

l) Principio de Transparencia. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales contará con una página web donde se publicarán todos los informes trimestrales, como así toda información que considere pertinente informar a la ciudadanía.

CAPÍTULO III ARTICULACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 8º.- Atribuciones. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales de la Provincia de Santa Fe articula su actividad con la Secretaría de Control de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la provincia. A estos efectos:





1. La Defensoría Especializada de Asuntos Policiales tiene acceso directo a la totalidad de la información relacionada con los procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Control de Seguridad, a su simple requisitoria.
2. El órgano ministerial debe informar a la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales sobre la apertura de todo nuevo procedimiento en el cual se investigue la comisión de una falta disciplinaria o la existencia de una irregularidad.

Si en el transcurso de sus investigaciones la Secretaría de Control de Seguridad arribase a la conclusión de la posible comisión de un hecho delictivo, debe informarlo de manera inmediata a la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales.

Artículo 9º.- Auditorías. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales tiene la potestad para requerir colaboración técnica y ejecutar las auditorías que considere necesarias, en lo concerniente a las investigaciones que inicie o forme parte, pudiendo:

- a) realizar los convenios de cooperación técnica pertinentes con el Tribunal de Cuentas de la Provincia y/o con la Sindicatura General de la Provincia.
- b) contratar a profesionales independientes de auditoría o consultores externos privados, fijando los requisitos de idoneidad que deben reunir los mismos, y las normas técnicas a que deben ajustar su trabajo; si se constatare fehacientemente que no existen en planta permanente de la los organismos mencionados en el inciso a), agentes en condiciones de cumplir las funciones requeridas.

Artículo 10º.- Acceso a la información. Para el cumplimiento de sus funciones la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales tiene acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Policía de la Provincia de Santa Fe, debiendo solicitarla a través del Defensor o el





funcionario que éste designe. Constituye falta grave la obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida.

Artículo 11º.- Investigaciones. Iniciada una investigación preliminar,, el Defensor deberá poner en conocimiento la apertura de la investigación y los hechos que se denuncian, por medio fehaciente, a los organismos de control interno de las fuerzas de seguridad, en función de la pertenencia institucional que detenten los posibles imputados y a la Secretaría de Control de Seguridad. Estos organismos deberán informar trimestralmente a la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales sobre los avances o resoluciones dictadas en las investigaciones administrativas que se inicien para su registro.

Artículo 12º.- Protección de víctimas, testigos y/o denunciantes. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales implementa un sistema de protección destinado a las víctimas, testigos o denunciantes de ilícitos, irregularidades administrativas, hechos de corrupción, faltas de integridad, abusos funcionales y/o delitos, en coordinación con el "Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos" instituido por la Ley 13.494, frente a actos o hechos que tengan por objeto la intimidación, discriminación, castigo o represalia por la denuncia o testimonio brindados.

La Defensoría, con el consentimiento del interesado, podrá disponer el ingreso de las víctimas, testigos y/o denunciantes al Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos establecido en la Ley 13.494.

La reglamentación establece los procedimientos de recepción de las denuncias y testimonios y las medidas de protección disponibles, pudiendo contemplarse la reserva de identidad. Las denuncias no podrán ser realizadas bajo la figura del anonimato.





Las medidas de protección deben ser aplicadas contra todos los actos, resoluciones, prácticas formales o informales que afecten o amenacen en modo directo o indirecto la integridad personal, la seguridad, la integridad o libertad sexual, las relaciones laborales, el desarrollo de la carrera, la reputación personal o profesional del integrante de la Policía de la Provincia de Santa Fe que brinde denuncia o testimonio sobre los hechos señalados en el primer párrafo, o de su grupo familiar directo.

Todos los procedimientos deben basarse en los principios de efectividad, celeridad, inmediatez, concentración, economía procesal, oralidad, proporcionalidad y confidencialidad.

El sistema contemplará la asistencia psicológica de víctimas, testigos y denunciantes cuando las circunstancias del caso así lo exigieran, durante el transcurso del procedimiento. Asimismo, podrá disponerse como medida de protección el traslado preventivo del lugar de trabajo o el cambio de situación de revista de la persona protegida.

CAPÍTULO IV

AUDIENCIAS PÚBLICAS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 13°.- Atención a las Víctimas. La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales contará con una oficina de atención a las víctimas de violencia institucional o de abuso de poder, constituida por un equipo interdisciplinario, la cual funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y





represalia.

Artículo 14º.- Audiencias Públicas. El Defensor realizará de manera periódica Audiencias Públicas ordinarias trimestrales en base un calendario exclusivo que será publicado en el sitio web oficial de la Defensoría del Pueblo, para recepcionar testimonios de las organizaciones de la sociedad civil, y de autoridades gubernamentales y policiales.

La Defensoría Especializada en Asuntos Policiales emitirá informes trimestrales y un informe anual que serán entregados a la ciudadanía y al gobierno al mismo tiempo en las Audiencias Públicas.

El Defensor tiene la facultad de realizar Audiencias Públicas extraordinarias cuando se considere necesario.

CAPÍTULO V OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 15º.- Creación. Créase la Oficina de Investigación y Defensa del Personal Provincial de la Provincia, dentro de la órbita de la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales, cuya misión es la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe, tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las leyes y las reglamentaciones frente a los actos, hechos u omisiones de la administración.

Artículo 16º.- Personal. Los miembros o ex miembros de las fuerzas de seguridad de la provincia, no pueden integrar la Oficina de Investigación y Defensa del Personal Policial de la Provincia. Su personal ingresa por concurso de oposición y antecedentes.





Artículo 17º.- Funciones. Son funciones de la Oficina de Investigación y Defensa del Personal Policial de la Provincia:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe.
2. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía de la Provincia, velando por el cumplimiento de sus derechos y garantías y de un sano ambiente laboral, tutelando el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente ley frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública y de la propia institución policial en desmedro de sus integrantes.
3. Promover el respeto integral de los derechos del personal al interior de las fuerzas de seguridad provinciales.
4. Asistir y asesorar al personal policial respecto de la discriminación laboral por razones de género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otro motivo de discriminación ilegítima.

Artículo 18º.- Confidencialidad. Los integrantes de la Oficina de Investigación y Defensa del Personal Policial de la Provincia, tienen la obligación de guardar confidencialidad, aún luego de cesar en sus cargos, respecto de la información a la que tengan acceso relacionada con el despliegue operativo, métodos de investigación o cualquier otro aspecto cuya divulgación a terceros pueda comprometer la eficacia del accionar de la Policía de la Provincia.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo





reglamentará la presente ley en un plazo de 120 (ciento veinte) días.

Artículo 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

Señor Presidente

En los últimos tiempos estamos observando con preocupación los abusos policiales, y presenciamos un retroceso en materia de derechos de humanos en lo que atañe al desenvolvimiento de las fuerzas de seguridad de la provincia de Santa Fe.

La evolución del funcionamiento de la policía en la región ha sido objeto de diferentes estudios académicos, y estamos convencidos de que la consolidación para un buen desempeño de la institución policial, efectiva y con respeto de los derechos humanos es necesario que se otorgue una





mayor participación ciudadana en el control del funcionamiento de las mismas y un apoyo de los diferentes estamentos del Estado hacia las reformas en seguridad pública.

Sabemos que todos estos procesos de reformas se llevan a cabo en un contexto de aumento de la criminalidad, y también de un aumento a la resistencia que todo cambio provoca a las instituciones.

Sin embargo, es prioritario la profesionalización de las fuerzas policiales, no solamente en lo que hace a la capacitación de quienes accedan a los cargos más importantes, si no a toda la estructura de las fuerzas. Pero sabemos que eso solo no alcanza, también es fundamental que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos.

En los últimos meses se ha incrementado a lo largo y a lo ancho del país la detención de argentinos de parte de los agentes de seguridad. La averiguación de antecedentes, las contravenciones y los delitos le sirven de excusa a las fuerzas de seguridad para torturar y asesinar a los jóvenes pobres.

En esa sintonía, en Santa Fe se han sucedido diferentes situaciones de abusos y estudios estadísticos sobre la violencia de la policía, entre los que se puede citar





a modo ejemplificativo a:

- 30 efectivos de la Policía de Santa Fe, entre los que se encuentra el ex jefe de Asuntos Internos, Aníbal Candia, fueron detenidos en el marco de la investigación por la tortura y muerte de Franco Casco.

- Iván Franco, militante del Movimiento de Unidad Popular y un amigo de él, Emilio Mendoza, torturados en manos de agentes policiales de la ciudad de San José del Rincón, en un destacamento de Colastiné Norte luego de una aprehensión el 25 de septiembre de 2016.

- El Ministerio Público de la Defensa realizó un estudio sobre los tratos crueles que registró a partir de los relatos de 274 víctimas de violaciones a los derechos humanos durante 2015 en la circunscripción Rosario. Según el estudio, los casos de tortura policial en Rosario tienen un destinatario predilecto: los varones pobres de 19 años, radicados en la periferia y con bajo nivel de instrucción. Según el informe, lo que predomina es la agresión física en el momento de la detención en la calle o durante el encierro en comisarías, una práctica que tiene a los policías como victimarios y que se da en toda la ciudad y a cualquier hora.

- A los policías Marcelo José Milezzi, Ludmila Natalí Soto, Héctor Leopoldo Mori, Claudio Marcelo Monroy, Gustavo Daniel Fornerón y Neri Andrés Magallán les confirmaron la condena de ocho años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos como autores de los delitos de torturas, privación





ilegítima de la libertad y vejámenes de dos jóvenes. Se trata de un grave hecho de violencia institucional ocurrido en Rosario del Tala los días 29, 30 y 31 de marzo de 2012, cuando dos jóvenes fueron secuestrados por policías, trasladados a un descampado, sometidos a un simulacro de fusilamiento y luego, uno de ellos, torturado con una picana eléctrica.

- Un trabajo realizado por Ariana Quiroga, Defensora Regional de Reconquista, que arroja el Registro Provincial de Casos de Torturas, Abusos policiales y malas prácticas, detectó 328 casos, en los cuales 278 de ellos fueron protagonizados por uniformados, que lograron mantener el anonimato en 256 oportunidades. El informe abarca desde el 1 de noviembre de 2013 al 15 de diciembre de 2014. Sobre el total de los casos registrados (328) la mayoría (278) involucran en calidad de autor a personal de las fuerzas de seguridad (policía).

Sin duda, que no podemos mantenernos al margen de esta situación, y debemos exigir un accionar de la policía que no nos haga seguir retrocediendo y regresar a las páginas más oscuras de la Argentina.

La experiencia internacional nos indica que si el objetivo es la construcción de un sistema policial eficiente y responsable es indispensable contar con herramientas que posibiliten lograr esos objetivos, y una de ellas son los





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mecanismos de control de las fuerzas de seguridad. Es decir, una de las claves de una fuerza policial democrática es su capacidad de rendir cuentas. En países con democracias avanzadas, existen instituciones que supervisan y controlan el funcionamiento de la policía: las autoridades electas; las cortes civiles, penales y administrativas; las Defensorías del Pueblo; medios de comunicación y las juntas civiles de control. Indudablemente, que a las fuerzas policiales no les gusta estar bajo la mira de otro organismo externo, en realidad, a ningún organismo o gobierno, pero es la única alternativa para que la institución brinde un servicio de calidad y democrático.

Cuando se producen estos hechos de violencia institucional, la ciudadanía se moviliza para exigir respuestas tanto de las autoridades políticas como de las policiales. Sin embargo, las víctimas no forman parte de los mecanismos de control creados a raíz de sus demanda. En otras ocasiones, la agenda pública sobre la responsabilidad policial disminuye una vez resuelta alguna crisis inmediata.

La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe fue creada en 1990 por la ley provincial 10.396 en la órbita del Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe con la misión de:

“[...] proteger los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a los actos, hechos y





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

omisiones de la administración pública provincial y sus agentes que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, incausado, gravemente inconveniente, inoportuno de sus funciones, o configuren una desviación de poder. Asimismo, tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad.”

La misión de la Defensoría del Pueblo es la de proteger los derechos de los ciudadanos frente a los actos u omisiones de la administración pública, y teniendo esto en consideración, la facultad de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe sobre la Policía de la provincia no se encuentra cuestionada, ya que, al respecto, la normativa que la regula no deja lugar a dudas.

Según esta norma, las atribuciones del defensor del pueblo se extienden a la actividad de la administración pública provincial, quedando comprendidas la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, institucionales, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado provincial, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo, o lugar donde preste sus servicios, así como también las personas jurídicas privadas en ejercicio de funciones públicas.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En lo que respecta a las atribuciones de la Defensoría, la ley provincial 10.396 establece que el defensor del pueblo no está sujeto a mandato imperativo alguno, no recibe instrucciones de ninguna autoridad y desempeña sus funciones con autonomía y según su criterio, y puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial y sus agentes mencionados en el artículo 1 de la misma.

Sin ninguna duda, que los controles externos no siempre garantizarán un buen desempeño policial, pero como todo control será decisivo a la hora de proteger a la ciudadanía (especialmente a las minorías y a otras comunidades que se sienten vulnerables), que existe la voluntad política para atender sus necesidades.

Más allá de que la policía se resiste al control político del Poder Legislativo, alegando que su interferencia es inválida tanto en su reforma legal como en el aumento de su control, la decisión política debe lograr una policía que sustente su labor en valores democráticos, evitando esas prácticas que provocan violaciones de los derechos humanos de nuestros ciudadanos.

Lamentablemente, hace un tiempo en América Latina





venimos presenciando procesos penales de policías acusados de abuso de autoridad. En la mayoría de los casos, existe la impunidad de la policía, y eso se constituye en un grave problema institucional. Un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) menciona que es la policía, y no las fuerzas militares, la que comete la mayoría de las violaciones a los derechos humanos, y la que goza de impunidad como lo hicieron los militares en su tiempo.

Otra de las debilidades en la región es el control judicial de las acciones de la policía.

El abuso policial es particularmente difícil de comprobar, ya que en muchos casos no existen testigos y al final resulta siendo la palabra de un policía contra la palabra del ciudadano.

Una de las valoraciones de los organismos de derechos humanos hacia el control de los organismos policiales es que tengan un alto grado de independencia, medida necesaria para su credibilidad y legitimidad. El motivo de ello es que permite recibir más denuncias ciudadanas, y para las policías esa concepción de control externo resulta amenazante.

En vista a lo desarrollado, creemos que la





implementación de una Defensoría Especializada en Asuntos Policiales dentro de la Defensoría del Pueblo se constituye en un organismo que posibilitará investigar en forma independiente las violaciones a los derechos humanos cometidos por las funcionarios y los funcionarios policiales, proponiendo las recomendaciones que estime oportunas para reducir sus efectos, compensar a las víctimas y mejorar el desempeño policial.

Para cumplir con su cometido, es imprescindible que cuente con acceso directo a la totalidad de la información relacionada con los procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Control de Seguridad, como así también a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Otro de los aspectos claves del proyecto, es que la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales tendrá la potestad para requerir colaboración técnica y ejecutar las auditorías que considere necesarias, pudiendo suscribir convenios de cooperación técnica pertinentes con el Tribunal de Cuentas de la Provincia y/o con la Sindicatura General de la Provincia; o contratar a profesionales independientes para la realización de las auditoría que considere pertinentes en un marco de investigación sobre alguna situación irregular o que pudiera corresponder a un potencial delito.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También contará con una oficina de atención a las víctimas de violencia institucional o de abuso de poder, constituida por un equipo interdisciplinario.

En función de la transparencia del organismo, el Defensor realizará de manera periódica Audiencias Públicas ordinarias trimestrales para recepcionar testimonios de las organizaciones de la sociedad civil, y de autoridades gubernamentales y policiales. También, para entregar los informes trimestrales y un informe anual.

A su vez, se crea la Oficina de Investigación y Defensa del Personal Provincial de la Provincia, dentro de la órbita de la Defensoría Especializada en Asuntos Policiales, cuya misión será la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

